

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Métodos de interpretación contractual en el derecho
civil guatemalteco**

- Tesis de Licenciatura -

Perla Leonor López Chang

Guatemala, marzo 2014

**Métodos de interpretación contractual en el derecho
civil guatemalteco**

- Tesis de Licenciatura -

Perla Leonor López Chang

Guatemala, abril 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Mario Efraim López García

Revisor de Tesis Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván

Lic. Adolfo Quiñonez

Lic. Arturo Recinos

Lic. Luis Guillermo Chután

Segunda Fase

Lic. Edy Miranda

Lic. Ramiro Coronado

Lic. Herbert Valverth

Lic. Alvaro Reyes

Tercera Fase

Licda. Sandra Morales

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Alvaro Reyes

Licda. Cynthia Samayoa

Licda. Carol Berganza

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO**, presentado por **PERLA LEONOR LÓPEZ CHANG**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciad **MARIO EFRAIM LÓPEZ GARCÍA** para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **PERLA LEONOR LÓPEZ CHANG**

Título de la tesis: **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

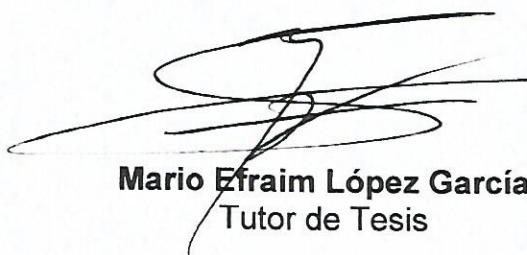
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

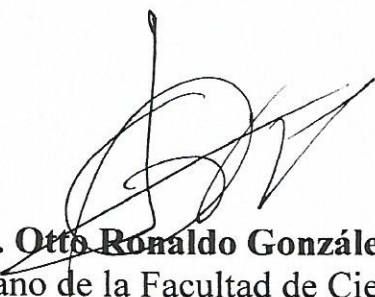
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Mario Efraim López García
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO**, presentado por **PERLA LEONOR LÓPEZ CHANG**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **CÁNDIDA ROSA RAMOS MONTENEGRO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **PERLA LEONOR LÓPEZ CHANG**

Título de la tesis: **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

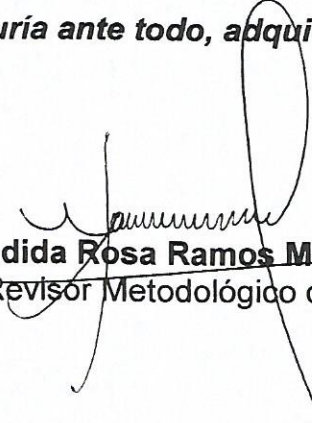
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Cándida Rosa Ramos Montenegro
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **PERLA LEONOR LÓPEZ CHANG**

Título de la tesis: **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

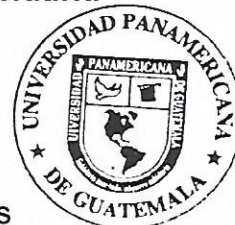
En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **PERLA LEONOR LÓPEZ CHANG**

Título de la tesis: **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de marzo de 2014



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Contrato civil	1
Interpretación de los contratos civiles	14
Métodos de interpretación de contratos civiles	31
Conclusiones	45
Referencias	47

Resumen

En el trabajo que se presenta a continuación, se abordaron los distintos métodos de interpretación contractual existentes en el derecho civil guatemalteco. Se hizo referencia tanto a la clasificación doctrinaria como a la legal y se establecieron ciertas reglas que facilitan la labor interpretativa.

Se inició definiendo el contrato civil desde la evolución histórica, pues fue necesario establecer de dónde provenía el contrato y cuáles fueron sus orígenes. Se enumeraron distintas definiciones de contrato y se estableció el origen etimológico del concepto, se investigó cada uno de sus elementos, objeto, finalidad y se establecieron aspectos relevantes de los contratos.

Asimismo, la investigación se concentró en plasmar de manera general qué es la interpretación de los contratos civiles, y sus elementos, así también las bases en las cuales se funda la interpretación de los contratos, es decir los principios que rigen dicha institución y las fases que deben desarrollarse al momento de realizar la labor interpretativa.

Posteriormente, se investigó el tema medular de la investigación, se estableció una definición de métodos de investigación, y la clasificación tanto doctrinaria como legal de los distintos métodos de interpretación contractual civil existentes, y se extrajo de la normativa legal distintas reglas de interpretación para su mejor comprensión.

Palabras clave

Contrato civil. Interpretación contractual. Métodos de interpretación contractual.

Introducción

El trabajo de investigación presentado a continuación, tiene como tema principal los distintos métodos de interpretación contractual existentes tanto en el derecho civil guatemalteco como los que se encuentran en la doctrina. Así mismo, se establece que la interpretación contractual como todo proceso comprende una serie de fases o etapas, detallados dentro del trabajo, tomando en cuenta los distintos elementos propios de la interpretación contractual, para que, al desarrollar la labor interpretativa, la persona encargada de dicha tarea la realice de forma adecuada.

Así mismo, el lector podrá encontrar las distintas reglas a seguir al momento de realizar la labor interpretativa de conformidad con la doctrina y la normativa jurídica aplicada al caso concreto, es decir a cada contrato que se pretenda interpretar.

Lo que se pretende de la investigación es que el lector conozca cada fase, elementos, y principios que integran los distintos métodos de interpretación contractual, y pueda armonizar la doctrina con las normas jurídicas aplicadas al tema.

Quien consulte el presente trabajo, al finalizar su lectura habrá comprendido desde el origen del contrato hasta como se conforman, así también identificar los tipos de voluntades existentes al momento de la celebración de un contrato, y diferenciar entre los métodos de interpretación contractual existentes.

Contrato civil

Evolución histórica

Resulta indispensable, al iniciar el estudio del tema medular de esta investigación, conocer los antecedentes históricos del contrato civil en el derecho guatemalteco ya que para ello, se debe tomar como referencia la relación de determinados aspectos. Lafaille, (2009:45) manifiesta "en diferentes oportunidades hemos de aludir a los orígenes del contrato con relación a varios de sus aspectos, como por ejemplo a las prestaciones en dinero, y para los acuerdos de voluntades, a su fuerza obligatoria, etc."

En la antigüedad, Lafaille (2009:45) considera la existencia de una relación o vínculo entre personas derivado del trueque, para lo cual indica

Antes de existir la moneda, en la oscuridad de los tiempos prehistóricos, ya los hombres satisfacían sus exigencias por medio del trueque, procedimiento que mejoró el sistema todavía más sencillo y deficiente de la aprobación. Aquel contrato y los que paulatinamente lo reemplazaron se presentan desde las inscripciones egipcias y los ladrillos caldeos, así como en todos los restos de las civilizaciones más alejados. Poco más tarde surgió el préstamo tanto en las cosas fungibles como en las especies metálicas degenerando muy pronto en la usura fuente de múltiples discordias en dichas sociedades.

Las relaciones entre las personas referidas por el autor citado se originan en virtud de no existir en esa época la figura del contrato en sí, por lo que las obligaciones entre las personas se originaban a través del trueque, y como consecuencia se generó usura y discordia entre las personas

En el derecho romano, para que un contrato naciera a la vida jurídica, era indispensable que existiera como fuente la obligación del mismo, un elemento material y un elemento formalista. Según el criterio de Lafaille (2009:45) en el derecho romano

Esta figura, juntamente con los delitos, se encuentra desde los primeros siglos, y ya está reglamentada en las leyes de las XII Tablas, discutiéndose, empero, hasta hoy si aquellos procedieron a éstos, según es posible. Pero no todos los acuerdos de voluntad producían efectos jurídicos era menester que aparecieran revestidos de ciertas solemnidades.

Sin embargo, se determinó que a pesar de las solemnidades impuestas en los contratos celebrados, los romanos se vieron obligados a admitir la naturaleza consensual de los mismos, dando origen a los contratos perfeccionados únicamente con el consentimiento.

Derivado de la aceptación del consentimiento como única forma para perfeccionar un contrato, se marca un precedente importante en la historia, por lo que Lafaille, (2009:46) expresa

Se dio un paso importante en el sentido de no hacer depender las consecuencias, como antaño, de ciertas formalidades, y sí del consentimiento; pero fuera de éstos límites, se caía en la zona de los contratos innominados, que sólo en forma lenta alcanzaron eficacia, y de los pactos que excepcionalmente la obtuvieron en situaciones concretas.

En la edad media, se une el derecho romano con el germánico, creando así un propio derecho, sin embargo fue evidente un retroceso en el desarrollo consensual ya obtenido, en virtud de que el derecho canónico influyó a éstos. Lafaille (2009:47)

No obstante, que a través de la edad media, los puntos más salientes fueron el desarrollo de las operaciones comerciales, la substitución del trabajo servil por el salario, y bajo el influjo del derecho canónico, el valor reconocido al acuerdo de voluntades, así como la necesidad impuesta en los contratos bilaterales de no exigir su cumplimiento sin ejecutar previamente las obligaciones a su cargo.

En relación al origen del contrato en la época actual, Aguilar (2008:58-59) expresa que en los orígenes de nuestra cultura jurídica actual, surgen las obligaciones *re contractae* las cuales implican el origen del vínculo, porque el acuerdo de las voluntades entre las partes va acompañado de la entrega de la cosa, sin cuya *dato rei* no existe la posibilidad en la restitución de la cosa entregada.

Determina Aguilar (2008:60) "aunque el estado de la cuestión es notablemente diverso a las formulaciones históricas anteriores, sigue sin ser verdad absoluta el papel de la exclusiva voluntad como generadora de obligaciones". Por lo que, tanto en las distintas épocas analizadas con anterioridad, han existido diferencias entre si se atiende únicamente a la

solemnidad para que el contrato surta efectos jurídicos o aplicando a ésta la consensualidad, sin embargo en la actualidad, ambas figuras deben armonizar para que un contrato surta los efectos jurídicos necesarios.

Definición

El origen etimológico del concepto de acuerdo con el Diccionario de la lengua española (2001, <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>. Recuperado 03.11.2013) contrato se deriva del latín *contractus*, que significa "pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas".

Por otro lado, Aguilar (2008:57) determina, "etimológicamente, *contractus*, es el participio pasivo del verbo *contrahere*, por la cual designa genéricamente lo contraído. Lo contraído es un negocio o, más exactamente una obligación."

El Código Civil, en el artículo 1517 también establece una definición de contrato, al indicar que "hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación."

El contrato es un acuerdo de voluntades, en el que se crean, transmiten derechos y obligaciones entre las personas que lo celebraron.

Meján (2004:1) expresa que "las doctrinas modernas lo catalogan como un hecho jurídico, es decir, un acto jurídico que produce efectos patrimoniales". En virtud de lo anterior, se considera que además de los efectos jurídicos que resultan a la celebración de un contrato, también se originan efectos en los bienes patrimoniales para cada contratante, ya sea en detrimento o aumento del mismo.

Deducido de las distintas definiciones, se considera que de los autores citados, contrato es un vínculo que existe entre las partes que intervienen en el mismo, en el cual se crean, modifican o extinguen recíprocamente obligaciones, elementos que son indispensables para definir el vocablo contrato.

Elementos

El Código Civil en su artículo 1251 establece como elementos los siguientes "capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito". Al momento de no existir en el contrato cualquiera de éstos, se presume que el contrato no es válido, por lo que no nace a la vida jurídica.

Derivado del estudio, Aguilar (2008:181-185) considera que los elementos doctrinarios son también importantes dividiéndolos en elementos esenciales, naturales y accidentales, haciendo énfasis en cada uno de ellos definiéndolos de la manera siguiente

Elementos esenciales

Se denomina elementos esenciales (*essentialia negotii*) aquellos que son indispensables para la validez y la eficacia del contrato, que son la capacidad contractual, el consentimiento, el objeto, la causa (propósito pretendido), y la forma cuando su exigencia es *ad solemnitatem*.

Elementos naturales

Se integran en cada tipo contractual y que se imponen por el legislador a falta de una disposición en contrario de las partes, pues por naturaleza corresponden a ese contrato.

Elementos accidentales

Finalmente, se consideran elementos accidentales, (*accidentalia negotii*) aquellos que por voluntad de las partes pueden acompañar a un determinado contrato, pese a que su presencia no es esencial (conforme con el artículo 1251 del CC) puede hablarse de contrato válido como ocurre con la condición, el plazo y el modo.

Por su parte, Lafaille (2009:6-7) establece como elementos del contrato, el concurso de voluntades del cual se infiere que es necesaria la declaración de dos o más personas. Asimismo se determina que como otro elemento se encuentra la coincidencia de ellas, que establece que ambas partes deben de acordar simultáneamente la voluntad de estos. La finalidad jurídica como elemento final, del citado autor se limita al propósito perseguido en el contrato, es decir arreglar sus derechos y obligaciones plasmados en dicho contrato.

Con base en lo anterior, se considera que los elementos del contrato en el derecho civil guatemalteco, se reduce esencialmente a los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Efectos

Al relacionar al contrato como un acuerdo de voluntades en el cual se crean, modifican o extinguen obligaciones, se infiere que ese consentimiento dado por las partes al contrato produce efectos jurídicos, siendo éstos la consecuencia de la celebración del mismo.

El Código Civil, en los artículos 1534 al 1537 se encuentra la normativa legal para los efectos del contrato, en los que se establece que al momento de celebrar un contrato, las partes que intervienen en el mismo están obligadas a su cumplimiento y en el caso de inejecución o contravención por dolo o culpa, se debe de resarcir los daños y perjuicios que del incumplimiento se derivaron.

Así mismo, al analizar los artículos mencionados con anterioridad, se determina que los efectos de un contrato civil válidamente celebrado, surgen también al momento de la inejecución del contrato, dando a la parte afectada por el incumplimiento de solicitar la resolución del

contrato y el resarcimiento por el daño o perjuicio que se haya causado por dicho motivo.

Meján (2004:3) establece que el contenido del contrato se convierte en una obligación para las partes, derivado del principio *pacta sunt servanda*, pues los contratos están hechos para cumplirse y producir los efectos jurídicos deseados, pero también obliga a los que intervienen en éste a todo aquello que se derive de la naturaleza, buena fe y el uso del mismo.

Por otro lado, Contreras (2013:242) determina "los efectos del contrato son las obligaciones que de él nace. Vale decir, son las acreedurías y las deudas que producen los acuerdos de voluntad que forman el contrato". Así mismo establece que los efectos del contrato afectan no solo a los contratantes, sino también a terceras personas, es decir herederos o sucesores, terceros beneficiarios y aquellos obligados por contratos a cargo de terceros.

Londero (s.f.:3)

(<http://www.oscarlondero.com.ar/Curso/1/Tercero/civil/efectos.htm>.

Recuperado 09.11.2013) concuerda con el autor citado anteriormente pues establece "los efectos de los contratos se dan con relación a las partes, a sus sucesores o a terceros". El punto de vista de dicho autor, determina en relación a sus sucesores que los efectos se extienden a los

sucesores universales o herederos (salvo que sean *intuitu personae* y a las partes. Cuanto se refiere a terceros hace una subdivisión entre si es a favor de un tercero en el cual las partes convienen la prestación a favor de éste; o bien a nombre de terceros, tal situación surge en aquellas convenciones jurídicas en donde se actúa en representación de otra como el caso de un mandato.

Objeto

El objeto del contrato civil se refiere a todo aquello sobre el cual recae el contrato, es decir todas aquellas cosas o hechos por las que se origina un contrato, sin embargo en la doctrina se encuentra que el contrato tiene un doble objeto, el jurídico y el material, para su mejor entendimiento se detallan a continuación.

Meján (2004:6) manifiesta "el objeto del contrato es doble: objeto jurídico: algunos le llaman objeto directo. Consiste en los efectos jurídicos que se producen. Objeto material: se refiere a las cosas que se involucran en el contrato".

En relación al objeto material, es decir las cosas involucradas en el contrato, se refiere tanto a cosas como a hechos, el Código Civil, en el artículo 1538 establece que no sólo las cosas que existen pueden ser

objeto de los contratos, este artículo también incluye las cosas futuras y los hechos, siempre que puedan ser determinadas por lo menos en su género en cuanto a las cosas futuras, y en relación a los hechos sólo si estos son determinados y las partes contractuales tienen interés en que el hecho suceda.

Así mismo, Meján (2004:6-7) expresa que si el objeto recae sobre una cosa, ésta debe de existir en la naturaleza, y en caso de ser futura debe de ser determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio, y al referirse a los hechos como objeto del contrato, determina que éste debe de ser posible además de lícito, es decir no contrario a las leyes, orden público y a las buenas costumbres.

El objeto del contrato es el aspecto material del mismo, el cual comprende de bienes o cosas tanto futuras como ya existentes, utilidades, intereses y hechos. Sin embargo para Díez citado por Compagnucci (2009:443) determina que

En este supuesto se incluyen variadas realidades: los objetos corporales, las energías naturales, las creaciones de ingenio, el invento, las situaciones de poder o deber de que los sujetos son titulares, el comportamiento de las personas en cuanto proporcionan utilidades, el dinero, los títulos valores, etcétera.

Al establecer que el objeto del contrato está limitado a cosas o hechos, Compagnucci (2009:445-448) establece que existen determinados requisitos indispensables para que éste sea idóneo, y dentro de dichos

elementos se encuentra, la posibilidad, es decir que no sea contrario a las leyes; la licitud, en relación a que deben ser cosas que se encuentren dentro del comercio o si fuesen hechos, siempre que éstos sean de acuerdo a las buenas costumbres o usos locales. Y por elemento final, la determinación o determinabilidad, es decir que la cosa sea cierta en únicamente en su especie.

El contrato se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, y es el consentimiento un elemento contractual que de manera directa va íntimamente relacionado al objeto del mismo, en virtud de que las partes contractuales deben de expresar su voluntad o intención en que determinada cosa o hecho sea el objeto del éste.

De acuerdo con Aguilar (2008:207) manifiesta que el consentimiento debe de ser proyectado en el objeto en sí, en otras palabras la voluntad de ambas partes deben de recaer sobre el mismo objeto o hecho, y para que el consentimiento esté bien formado es necesario conocer y querer el objeto. De ahí la relación de estos dos elementos, pues el consentimiento se refiere a la declaración de voluntad individual, encaminada a un objetivo común para los contratantes, es decir un objeto cierto.

Finalidades

Al analizar la finalidad de los contratos, se establece que diversos autores coinciden en que ésta no es más que la causa o la razón que motivó a realizar el mismo. A través de los estudios realizados durante la licenciatura, se entiende que la finalidad del contrato es lo que se persigue, lo que las partes contractuales esperan obtener al momento de ejecutar el contrato.

Por su parte Meján (2004:5) establece dentro de las finalidades de los contratos a la teoría de la causa, para lo cual lo define como "causa es la razón jurídica de la celebración del contrato". Así también divide el citado autor las causas o el fin de los contratos dependiendo la clasificación, por ejemplo en los contratos sinalagmáticos, la causa de uno es la prestación del otro. En los contratos unilaterales, la causa se refiere al hecho o la promesa de otro y por último en los gratuitos, la causa se da en la intención de liberalidad.

Existen autores con el criterio de que al hablar sobre la finalidad del contrato, se refiere a la obligación, al momento de crearla, modificarla, transferirla o extinguirla, tal es el caso de Contreras (2013:259) pues él establece que esas son las finalidades propias de los contratos.

Cuando se habla de creación, de acuerdo con Contreras (2013:259-260) se refiere a la facultad que tienen los contratantes para dar nacimiento a obligaciones relacionadas con los derechos personales o los derechos reales, como ejemplo al constituir una servidumbre, estamos creando el derecho que tiene una de las partes contractuales a utilizarla, y así puede convenirse sobre cualquier derecho real o personal, siempre que esté reconocido, pues los contratantes no pueden crear derechos que no estén reconocidos legalmente.

Con relación a la modificación, se entiende como el cambio o la transformación que los contratantes realizan sobre un acuerdo previamente hecho por ellos mismos, Meján (2013:260) establece que "las modificaciones contractuales unas veces determinan la perdurabilidad de la obligación originaria, y otras dan lugar a su extinción y al nacimiento de una obligación nueva".

Al referirse a la transmisión, como finalidad del contrato, se entiende que surge al momento de existir una cesión de derechos o de deudas, e incluso una subrogación, pues una de las partes contractuales está manifestando voluntariamente que transfiere su derecho u obligación a otra persona, siempre que exista acuerdo mutuo entre las partes que suscribieron el contrato en un principio.

Por último, se encuentra la extinción, y ésta se refiere a dar por terminado el contrato ya sea voluntariamente, o por alguna causa determinada, como una novación o remisión entre otros.

La finalidad del contrato, se determina como se indica anteriormente como el motivo, la causa, la razón por la cual éste se celebra. En otras palabras, los contratantes por mutuo acuerdo, en base a la autonomía de la voluntad para contratar, acuerdan crear, modificar, transferir o extinguir determinada obligación, figuras de las cuales genera cierta utilidad para los mismos contratantes.

Interpretación de los contratos civiles

Dentro de un contrato, derivado del principio de autonomía de la voluntad, se incluyen de mutuo consentimiento la voluntad de las partes que intervienen en él, es decir, con sus propias palabras los contratantes redactan el contenido de éste adaptando las palabras al objetivo que persiguen.

Por lo anterior, en determinadas situaciones surgen dudas o contradicciones en virtud de que el contenido no es claro, es oscuro o incluso ambiguo, y ante esos momentos es cuando se hace necesaria la figura de la interpretación del contrato, pues ésta retraduce, recrea o re

expresa la voluntad que las partes trataron de plasmar con sus propias palabras dentro del contrato.

En su connotación lingüística, la palabra interpretación se refiere a indagar, profundizar e investigar el significado de una frase o expresión incluso del comportamiento humano, el objetivo principal de la investigación es captar el espíritu de las palabras consignadas dentro de un texto.

Al definir la figura de la interpretación de los contratos civiles, se debe establecer que existe un presupuesto esencial que de origen a la misma, y dicho presupuesto se refiere a que debe existir controversia en las partes. Lafaille (2009:77) expresa que la interpretación "se realiza bajo la forma de una declaración de certeza sobre el contenido definitivo de la manifestación negocial".

Por otro lado Cifuentes (2004:339), explica que "se llama interpretación auténtica de la declaración de voluntad, a la que realizan posteriormente a su emisión la parte o partes que la emitieron". El autor citado agrega la palabra auténtica al concepto de interpretación de los contratos, y explica que es auténtica, pues son los mismos contratantes la que realizan la labor de interpretación, sin estar subordinados a una situación jurídica

específica, e incluso evadiendo las reglas de la hermenéutica en virtud de que los contratantes gozan de libertad de apreciación.

Al interpretar un contrato es indispensable conocer el sentido de las declaraciones de voluntad que han sido plasmadas en el contrato. Lafaille (2009:64) hace mención a la teoría de la interpretación contractual, en la cual manifiesta

Bajo una sencillez aparente, se producen a cada paso inconvenientes lógicos y prácticos. Dado que se requiere el concurso de dos o más voluntades, podría preguntarse si es necesario investigar separadamente cada una de ellas, o atenerse a la coincidencia de las partes. Esto sería lo más justo, sino mediara error espontáneo o provocado, susceptible de anular el acuerdo.

Se entiende que en los contratos interviene dos o más voluntades, según el número de participantes, y cada uno de ellos expresa su consentimiento al aceptar determinada situación, es por ello que para el autor citado con anterioridad se hace indispensable al interpretar un contrato el poner en práctica dicha teoría, pues la labor interpretativa debe ser conjunta en base a tantas voluntades hayan sido expresadas en el contrato.

Los contratantes son las personas ideales para realizar la labor interpretativa, sin embargo Contreras (2013:260) establece que no solo éstos pueden interpretar un contrato, sino también terceros vinculados ya sea por deuda o acreeduría, un conciliador o un juez a quien se le

encomienda la tarea de interpretación además de dirimir cualquier controversia surgida del contrato.

Además dicho autor explica que al momento de realizar la interpretación de todo contrato civil, es necesario conocer ciertos aspectos o elementos del contrato, para lo cual establece

En esta tarea, es indispensable calificar la naturaleza del contrato, entender exactamente su significado y, en ocasiones, llenar los vacíos de convenio mediante la aplicación de normas supletorias pertinentes, o acudiente a usos y costumbres no contradictorios con la ley y la moral, o a la forma en que la ley resuelve casos análogos.

Es importante aclarar que la interpretación de los contratos surge como se determina anteriormente, por cualquier controversia existente entre las partes y lo que han plasmado en el contrato derivado a que existe duda, oscuridad o ambigüedad en el contenido de éste, pero también es indispensable recordar las palabras de Abelleyra, citado por Rezzónico (2009:624) "*in claris non fit interpretatio*", en las cuales se afirma que únicamente cuando exista duda en la voluntad de los contratantes, se debe desarrollar la labor interpretativa.

Elementos

La interpretación contractual es un proceso en el cual se deben de considerar determinados aspectos o elementos para poder desarrollar dicha labor en el contrato civil. Todo proceso está conformado por

etapas, de ahí la definición muy conocida que establece que todo proceso es un conjunto de etapas concatenadas entre sí.

De la investigación hecha en relación a los elementos del proceso de interpretación de los contratos civiles, se establece que según la doctrina dentro de los principales se encuentra la intención de los contratantes, la interpretación sistemática, la costumbre y por último la finalidad que persigue el negocio. Para su mejor entendimiento se detallan a continuación.

La intención de los contratantes

Se refiere a la conducta o al papel que juega cada parte en el contrato celebrado entre los mismos. Como sinónimo de intención se encuentra la voluntad, se infiere que al momento de celebrar un contrato, impera el principio de autonomía de la voluntad, el contrato goza de autonomía privativa, pues si bien los contratantes deben ceñirse al ordenamiento jurídico, ellos deben adecuar la ley a la pretensión que persiguen.

Para su mejor comprensión, debe aclararse que la doctrina determina dos tipos de voluntad, la real y la declarada. Alegría (2009:660) aclara la diferencia entre ambas al establecer

La primera, que podría equivaler a la intención, sería la que, efectivamente, tuvo una parte, o cada una de ellas, o todas al celebrar el contrato (se haya o no manifestado objetivamente o resulte de la interpretación de éste). La segunda, la voluntad declarada sería aquella que surge explícitamente del contrato.

Hecha la distinción entre voluntad real y declarada, es indispensable resaltar que para realizar la labor interpretativa en los contratos civiles, es necesario lograr armonizar ambos tipos de voluntad, en relación a que es importante establecer la voluntad de cada parte en forma separada pero también en forma conjunta, pues la voluntad conjunta, es la que ha sido plasmada en el contenido del contrato, es decir es la que han declarado conjuntamente los contratantes.

Interpretación sistemática

Se refiere al engarce de las frases entre sí que conforman el contrato. Esto se deriva debido a que la voluntad de las partes no puede ser expresada en una sola palabra, y es por ello que los contratos, siendo una declaración de voluntad, contienen distintas cláusulas en las cuales se estipulan las reglas de la obligación que se pretende imponer.

Por su parte, Viera (s.f.:12) al referirse a la interpretación sistemática, determina que tiene como objetivo principal el determinar la verdadera voluntad de las partes contratantes y el motivo por el cual celebraron el contrato, al expresar que

No trata de suplir la voluntad de las partes objetivada en el tenor literal de sus declaraciones, sino que tiene la finalidad de descubrir la intención de las mismas situándolas en el marco general del contrato o de los contratos que componen la relación jurídica entre las partes.
(<http://ciencia.urjc.es/bitstream/10115/7858/1/INTERPRETACION%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20EN%20DERECHO%20ESPA%C3%91OL%20JVG.pdf>.
Recuperado 12.11.2013)

Dentro de la interpretación contractual, existen diversos métodos que se detallan más adelante sin embargo, en el presente trabajo se considera que a partir de estos elementos fue que surgieron los distintos métodos aplicados en la actualidad para la interpretación de los contratos civiles.

La costumbre

Según su connotación, costumbre son todas aquellas prácticas o hábitos que se realizan por mera tradición o por repetición, por lo que adquieren fuerza y se vuelve ley, tal es la importancia de la costumbre que es una de las fuentes del derecho, por lo que ésta se encuentra entre los elementos de la interpretación, pues juega un papel vital al momento de realizar la labor interpretativa.

De acuerdo con Alegría (2009:671), establece que en determinadas situaciones, el significado de las palabras es extraído del uso que se les da a éstas, y varían según los países, regiones o comarcas. Además determina una íntima relación entre la costumbre y en lenguaje, y

expresa que en las mismas palabras usadas a diario anida la costumbre como interpretación del sentido de éstas.

La finalidad que persigue el negocio

La palabra negocio, según el diccionario de la lengua española, (<http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>. Recuperado 03.11.2013), se refiere a todo aquello que es objeto de ocupación lucrativa o que existe algún interés en la misma, ahora bien, un negocio jurídico de acuerdo con Betti, citado por Aguilar (2008:52) lo define como "declaración de voluntad creadora de efectos jurídicos".

El negocio jurídico contiene declaraciones de voluntad, expresadas o plasmadas dentro de un contrato, y la finalidad del negocio jurídico es lo que se busca, la pretensión, el interés que tienen los contratantes al establecer un contrato. La finalidad que persigue el negocio como elemento de la interpretación contractual civil es importante en relación a que la labor interpretativa busca darle sentido o pretende encontrar el espíritu de las palabras plasmadas en cada cláusula que lo conforman, por lo que al desempeñar dicha labor, es imprescindible establecer en principio, cuál es la finalidad del negocio, para poder interpretarlo de manera eficiente.

Principios rectores

Al iniciar con el desarrollo de los principios rectores a la interpretación contractual, es indispensable establecer una definición para poder comprenderlos, de acuerdo con el diccionario de la lengua española, (2001, <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>. Recuperado 03.11.2013) al referirse a principio indica que "es la base, el origen, la razón que fundamenta una materia, la cual rige el pensamiento o la conducta".

Al definir qué es un principio, ya se puede profundizar en los principios propios de la interpretación de los contratos civiles, y se debe tomar en cuenta que el contrato es un acuerdo de voluntades, son intereses distintos pero coordinados recíprocamente, y al desarrollar la labor interpretativa de los contratos civiles, es indispensable conocer las bases que originan a la misma

Dentro de los principios rectores de la interpretación de los contratos civiles, diversos autores coinciden con que los fundamentales son tres, mismos que se detallan a continuación:

Principio de búsqueda de la voluntad común de los contratantes, *spectanda est voluntas*

Distintos autores han escrito sobre los principios que en este apartado se exponen, y coinciden en establecer que el tipo de voluntad a que se éste se refiere al desarrollar la labor interpretativa es la voluntad real. Aguirre (2008:391) determina que voluntad real es "la verdadera voluntad que presidió la formación y celebración del contrato".

Por su parte Viera (s.f.:8) explica que dentro de su normativa civil, esa voluntad es "la intención evidente de los contratantes". Y al interpretar un contrato civil dispone que el contenido del contrato no debe entenderse cosas diferentes sobre las que en realidad propusieron las partes.

En otras palabras, para la interpretación contractual civil, es indispensable establecer la voluntad de las partes de forma conjunta, pues de la voluntad se derivan las obligaciones que nacen de la celebración del contrato. Así también se considera que éste principio propio de la interpretación contractual se encuentra ligado al principio de la autonomía de la voluntad, pues si no hay voluntad no hay contrato.

Para finalizar con éste principio, es importante citar a Galindo (s.f.:203) quien determina que debe priorizarse la voluntad real sobre el sentido literal de las palabras, pues la voluntad "es una consecuencia de la función jurídica que consiste en la armonización o coordinación de intereses opuestos a través del consentimiento expresado en el contrato".

(<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/11/dtr/dtr2.pdf>- Recuperado 12.11.2013).

Principio de conservación del contrato, *favor negotii*

También conocido como el principio de la conservación del negocio, al investigar sobre éste, se define como aquella figura en la cual se establece que si un contrato válidamente celebrado da la opción de interpretarse de distintas maneras en las cuales de un modo el contrato pudiera ser anulado o de la otra forma tiene total validez, se entenderá en la forma en la cual permite que el contrato surta plenamente sus efectos legales.

Por otro lado, Alegría (2009:672) establece que el *favor negotii* surge cuando los términos o las palabras utilizadas en una sola cláusula violentan las normas de interpretación, de tal forma que puede solicitarse la nulidad de la cláusula en cuestión, pero el resto del contrato sigue siendo válido.

Los principios expuestos en este apartado de la investigación de acuerdo con distintos autores los fundamentales para desarrollar la tarea interpretativa contractual, sin embargo se considera que este principio no es vinculante al momento de interpretar un contrato sino se relaciona con

los otros dos. Viera (s.f.:8) establece que "este principio no significa que se deba salvar en todo caso la eficacia del contrato en su conjunto, sino que este principio está condicionado por los otros dos que informan la tarea interpretativa".

(<http://ciencia.urjc.es/bitstream/10115/7858/1/INTERPRETACION%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20EN%20DERECHO%20ESPA%C3%91OL%20JVG.pdf> . Recuperado 12-11-13)

Principio de buena fe

En el derecho, no sólo en derecho civil, existe el presupuesto legal que indica que en toda relación jurídica, las personas deben de actuar con honestidad, decoro, sin intenciones secretas, en otras palabras, se debe actuar de buena fe, pues bien, en la interpretación de los contratos también se hace presente la buena fe como principio fundador de la figura objeto de investigación.

El principio de buena fe, explica Viera, (s.f.:8), comprende a su vez del principio de autorresponsabilidad y el de confianza o *fides* del declaratorio, y establece como definición la contenida en el código civil de España que dice "la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad".

(<http://eciencia.urjc.es/bitstream/10115/7858/1/INTERPRETACION%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20EN%20DERECHO%20ESPA%C3%91OL%20JVG.pdf>. Recuperado 12.11.2013), se considera importante la subdivisión de principios que hace el autor citado para definir a la buena fe, y al aplicarse a la interpretación de los contratos se infiere que al desarrollar la labor interpretativa, se debe tomar en cuenta la causa por la cual se está interpretando el mismo para evitar favorecer si fuese el caso, a la parte que dio origen a la controversia dentro del contrato.

Por su parte, Galindo (s.f.:204) determina que para desarrollar el trabajo del intérprete, se debe identificar si la conducta de las partes contratantes fue de buena fe al momento en el que se celebró el contrato; durante la subsistencia del negocio jurídico y al momento de su ejecución. Estableciendo que la buena fe contractual "exige claridad en el significado de las palabras empleadas, tal como razonablemente pueden ser entendidas no solo por el destinatario de la declaración emitida, sino por cualquier otra persona de inteligencia moral, según el uso ordinario de los vocablos".

En términos generales, los principios son las bases en las que se origina una institución, y los principios expuestos con anterioridad son los fundamentales al momento de realizar la labor interpretativa contractual,

por lo que se considera que al aplicarlos adecuadamente, éstos facilitan la tarea de interpretación contractual.

Fases

En la interpretación contractual civil, dos son las fases que se deben agotar para realizar eficazmente la tarea interpretativa. Las fases que conforman la labor de interpretación son la fase subjetiva y objetiva. La primera se refiere a la voluntad de las partes, a estudiar la conducta de los contratantes, y la segunda, la fase objetiva se enfoca en aplicar principios propios de la interpretación, la equidad, los usos locales y trata de inclinarse en favor del deudor y a la liberación de éste en relación a la obligación contraída.

Es indispensable poner en práctica dichas fases al desarrollar la labor interpretativa, pues ellas son el camino ideal para realizar la interpretación del contrato civil en controversia, por lo que es necesario explicar cada una de ellas para que al momento de encomendarse la tarea interpretativa, ésta no genere dificultad alguna al intérprete.

Fase subjetiva

Esta fase se encuentra íntimamente ligada al principio de buena fe, pues se refiere a que el intérprete debe identificar la voluntad real de los contratantes y no debe atarse al sentido estricto literal de los términos empleados en el contrato. La voluntad conjunta o común de las partes es la que prevalece sobre el significado propio de las palabras.

La fase subjetiva abarca todos los elementos que hicieron posible la celebración del contrato. Cifuentes (2004:345), determina que la buena fe juega un papel sustancial dentro de ésta fase, y es por ello que la buena fe debe predominar en la trayectoria del contrato, es decir debe existir tal principio en la celebración, al momento de la interpretación e incluso en la ejecución del mismo contrato.

Dentro de la fase subjetiva, se deben considerar los hechos anteriores, simultáneos o concomitantes y los posteriores al contrato, pues en todos éstos los contratantes han expresado por mutuo consentimiento su voluntad, sin embargo para el desarrollo de dicha fase, los de mayor relevancia son los hechos posteriores a la emisión del contrato, pues en éstos la voluntad ya fue puesta en común y aceptada por los contratantes.

Las reglas hermenéuticas se aplican dentro de esta fase, pues éstos ayudan al intérprete a reconocer la voluntad real de las partes. Aguilar (2008:410) define a la fase subjetiva al establecer que ésta "agrupa en su seno los preceptos legales que contienen los cánones hermenéuticos para reconocer cuál haya sido en concreto la voluntad o intención común de los contratantes (*voluntas spectanda*)".

En otras palabras, esta fase se refiere a una interpretación histórica del contrato ligada al principio de buena fe, pues persigue el pensamiento de los contratantes o la intención propiamente dicha, en los actos que dieron origen al contrato y los surgidos al momento de su celebración y ejecución, para poder así interpretar el contrato civil en cuestión y reconstruir así la declaración de voluntad plasmada en él.

Fase objetiva

Las dudas y ambigüedades surgidas en el contrato deben ser disipadas dentro de esta fase. López, citado por Aguilar (2008:411) establece que la fase objetiva "se ocupa de resolver los problemas derivados de la falta de univocidad, de la ambigüedad en general, de las dudas que suscita el entendimiento de determinadas cláusulas o palabras". Así pues, se entiende que la fase objetiva es la encargada de dirimir cualquier controversia encontrada en el contrato, prescindiendo de la intención de

los contratantes, en virtud de que ésta atiende al significado que resulte de las palabras de conformidad con los usos locales o la costumbre.

En la fase objetiva, es cuando se aplica el principio de conservación de contrato, pues al momento de surgir una duda en cualquiera de las cláusulas del contrato, el intérprete debe inclinarse por aquellas que si tienen validez, tomando en consideración el fin económico que persiguen las partes contractuales.

Cuando en el contrato se utilizan términos técnicos o legales, la fase objetiva es de gran utilidad en la interpretación del mismo, pues de acuerdo con Cifuentes (2004:346) se establece que si este tipo de términos son los que generan controversia, debe de atenderse al propósito de los contratantes al momento de celebrarlo, determinando que "por encima de la calificación jurídica que aparece con la denominación dada por las partes, prevalece la verdadera naturaleza y contenido del acto".

Métodos de interpretación de contratos civiles

Cuando se encomienda la tarea de interpretar un contrato, surge la necesidad de indagar no solo entre la voluntad de los contratantes, sino también en las normas legales o contractuales existentes, por lo que el intérprete debe utilizar distintos métodos y técnicas que le permitan encontrar el sentido o espíritu del contrato para disipar cualquier duda o controversia surgida.

El concepto método está ligado o vinculado al concepto técnica, pues ambos equiparan o complementan al otro, en consecuencia, para establecer una clara y precisa definición sobre el concepto en cuestión se considera indispensable diferenciar ambos términos en virtud de existir una diferencia puntual entre cada uno, pero al desarrollar la labor interpretativa contractual éstos deben armonizar y adaptarse recíprocamente para llegar a comprender e interpretar un contrato.

Arellano, citado por Anchondo (s.f.:35), establece que "el método tiene que ver con la estrategia utilizada para alcanzar un fin; en cambio, la técnica atiende específicamente a elementos, instrumentos, mecanismos o herramientas que al efecto se apliquen." (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>. Recuperado 13.11.2013).

Por tanto al establecer la diferencia entre ambos conceptos, se establece que el método utilizado en la interpretación del contrato civil será desarrollado a través de técnicas que el intérprete tiene para realizar en forma eficaz su labor.

La interpretación contractual se realiza a través de métodos, y para ello se debe establecer una definición del concepto. De acuerdo con Alegría (2009:640) determina que la interpretación se considera un método de la ciencia jurídica y define "que es un procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla".

Los métodos de interpretación comprenden movimientos interpretativos, teorías jurídico contractuales y costumbres legales o usos que puedan ser aplicados o adaptados por el intérprete al desarrollar su labor, sin embargo el utilizar distintas teorías, movimientos o costumbres no significa que unos sean mejores que otros, la interpretación del contrato será la consecuencia del desarrollo de un método de interpretación, sin embargo la labor interpretativa no depende totalmente de la ejecución de determinado método, también depende de la sagacidad del intérprete al descubrir el verdadero sentido del contrato.

Clasificación doctrinaria

En la doctrina se encuentran distintos métodos de interpretación contractual, dependiendo el autor y el país de donde provenga, es decir el origen, sin embargo, al indagar sobre el tema se determina que si bien los nombres difieren unos con otros, el criterio es similar en cuanto a la definición de cada uno. Entre los métodos de interpretación contractual se encuentran los siguientes.

Método de interpretación histórico

Este método establece que el intérprete debe conocer los antecedentes del contrato, es decir, todos los actos realizados previos a la celebración del mismo. Anchondo (s.f.:47) lo explica así

el intérprete debe conocer los antecedentes del pacto, reflejados en la situación jurídica, económica o social en que las partes se encontraban al momento de celebrarlo, así como la manera en que el contrato fue celebrado ... es menester considerar en la labor interpretativa de los negocios, la regulación normativa del contrato en los diversos ordenamientos legales y su evolución legal, así como los diversos criterios jurisprudenciales que en ese lapso temporal se hubieran emitido para casos similares. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>. Recuperado 13.11.2013)

Se infiere que el método de interpretación histórica va encaminado a la investigación de los actos preliminares del contrato y la situación económica, jurídica y social de las partes que intervienen en el mismo, tomando en cuenta las normas legales que le sean aplicadas al caso. Es

importante determinar en este método el significado que las partes le otorgan a lo pactado en el contrato a través de la conducta.

Método de interpretación teleológica

Conocido también como método de interpretación finalista del contrato, consiste en atribuir significado a una cláusula en el contrato de conformidad con la finalidad o el propósito por el cual los contratantes celebraron el contrato. Este método intenta superar al texto literal del contrato, pues lo esencial para él es buscar ese propósito que impulsa a las partes a la celebración de un contrato.

De acuerdo con Aguilar (2008:415-417) en este método de interpretación "resplandece la aplicación en sede hermenéutica contractual del llamado elemento teleológico o finalista". El elemento teleológico, se refiere al descubrimiento de la finalidad de cada cláusula contenida en el contrato, pues éstas son plasmadas en el mismo con un propósito en común para las partes contractuales.

Para su mayor entendimiento, se debe resaltar que el elemento teleológico, característico de éste método, está encaminado a justificar el significado de las cláusulas contenidas en el contrato con la finalidad del mismo, pues dichas cláusulas han sido redactadas para el cumplimiento

de un fin que los contratantes tuvieron en común. Anchondo (s.f.:50) establece que dicho método debe desarrollarse sin exageraciones para evitar el error de interpretar las cláusulas dándoles una finalidad que resulte preferente al intérprete. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>. Recuperado 13.11.2013).

Método de interpretación genética

La interpretación abordada en este apartado se sustenta en que un contrato no surge por mera casualidad, por el contrario un contrato surge por la necesidad que tiene cada una de las partes contractuales en que éste se ejecute. Anchondo (s.f.:48) establece que las razones que hayan originado al contrato son utilizadas para darle el significado al texto o cláusula en controversia, y que la interpretación genética está encaminada a investigar las causas o el origen del negocio contenido en el contrato.

(<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>. Recuperado 13.11.2013).

El método de interpretación genética aunque muy parecido al método histórico, no debe ser confundido o tratado en forma similar, pues existe una diferencia muy puntual, la cual radica en que el método genético está enfocado en la causa que dio origen al contrato, y el histórico está

encaminado a investigar los actos previos a la celebración del contrato y la situación jurídica económica de las partes que intervienen.

Método de interpretación acorde al uso alternativo del derecho

En este método, el intérprete debe buscar el significado del contrato apegado a las normas jurídicas que le sean aplicadas, pues los contratantes tienen la calidad de sujetos jurídicos, y todo contrato conlleva efectos jurídicos específicos, por lo que en este método la interpretación contractual va unida al ordenamiento legal, es decir está marcado con la influencia del ámbito judicial.

El intérprete al desarrollar este método debe investigar los hechos y de manera simultánea acercarse al sistema jurídico, para Anchondo (s.f.:51), el intérprete cuenta con herramientas indispensables que debe utilizar al momento de interpretar un contrato y establece que esas herramientas están conformadas por una "jerarquía de fuentes establecidas por el mismo sistema y de una metodología que se resuelve en un conjunto de reglas técnicas que le permitirán descubrir las normas aplicables y mantener al mismo tiempo las características de neutralidad y objetividad."

(<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>. Recuperado 13.11.2013).

Clasificación legal

En el Código Civil, se establecen los métodos de interpretación de contratos utilizados dentro del ámbito legal en Guatemala. Si bien éste no los tiene conceptualizados de manera puntual, al relacionar el contenido de los artículos con la doctrina, se determina la denominación de cada uno de ellos, por lo tanto, definiremos a cada uno ellos de conformidad con lo establecido en la doctrina y en el ordenamiento jurídico aplicado al tema de la investigación.

La clasificación legal vigente para los métodos de interpretación de los contratos, comprende de características propias de cada uno de ellos, por lo que para su mejor comprensión se detallan a continuación.

Método literal, gramatical o textual

El Código Civil, en el artículo 1593 establece en forma precisa y clara una definición del método en cuestión, en la cual se determina que cuando en los conceptos o términos utilizados en el contrato son claros y no existe duda alguna sobre la intención que tuvieron los contratantes al redactar el mismo, se entiende o interpreta de acuerdo al sentido literal de las cláusulas. Así mismo concreta que si las palabras son distintas o

contradicen la clara intención de las partes contractuales, se debe interpretar dándole preeminencia a la voluntad de éstos.

La doctrina establece que en el método literal, de conformidad con Alegría (2009:662) "las palabras deben entenderse en el sentido que le da el uso general, aunque el obligado pretenda que las ha entendido de otro modo".

En la interpretación literal debe de darse un sentido determinado a los conceptos utilizados en las cláusulas que lo conforman, lo que supone que un vocablo tiene un único sentido, pero comúnmente una sola palabra tiene distintas acepciones, por lo que la literalidad no se refiere a un significado individual o aislado de un concepto, sino se hace necesario o se requiere integrar a este método de interpretación contractual el sentido de los contratantes.

Por lo tanto, en el sentido literal, gramatical o textual para la interpretación de contratos debe respetarse los conceptos ahí utilizados, pero no puede limitarse únicamente a la literalidad de las palabras en un mismo sentido si éstas contrarían la voluntad o el propósito fijado por las partes en el contrato.

Método contextual o sistemático

Como la palabra lo indica, este método se refiere a interpretar el contrato de acuerdo al contexto, es decir interpretar las cláusulas de manera conjunta. Brebbia, citado por Cifuentes (2004:345) determina que para desarrollar este método de interpretación contractual "es importante el análisis del comportamiento de las partes anterior, simultáneo y posterior al negocio, y en el negocio bilateral tiene especial relieve rehacer el proceso de formación y no atenerse a las declaraciones aisladas de cada una". Por lo que se infiere que para desempeñar la labor interpretativa, se debe atender el texto íntegro tomando en cuenta los elementos que surgieron a la celebración del contrato.

Por otro lado, Aguilar (2008:414-415) determina que las cláusulas del contrato no forman un sistema en sí, pero establece que la redacción de las mismas fue por una causa que motivó a las partes contractuales a celebrar el contrato, por tal motivo se infiere que el método sistemático conlleva una unidad lógica pues la labor interpretativa se realiza teniendo en cuenta el sentido de las cláusulas en conjunto, por lo que la voluntad en común plasmada en el contrato prevalece sobre las palabras aisladas.

De conformidad con el Código Civil, el artículo 1598 regula lo relacionado con el método contextual o sistemático, para lo cual establece que las cláusulas contractuales se interpretan las unas por las otras, y al momento de existir duda o controversia, deberá interpretarse en relación al sentido en conjunto de las mismas.

La función de los usos y costumbre

Ambos conceptos desempeñan una vital función al interpretar un contrato civil. Lorenzetti, citado por Alegría (2009:670) establece que "los usos obligan si las partes los conocen o debieron conocerlos con una diligencia media, salvo que su aplicación sea irrazonable". En otras palabras, se infiere que tanto los usos locales como la costumbre deben ser aplicadas al momento de desarrollar la labor interpretativa, en virtud de que facilitan dicha tarea, siempre que éstas no contradigan las normas legales y que sean conocidas por las partes contractuales.

Al referirse al término costumbre, no debe relacionarse el derecho consuetudinario, en virtud de que la costumbre dentro del ámbito de interpretación de los contratos es una cuestión meramente integradora, pues se refiere a que al momento de existir ambigüedades en el contrato se atiende a la costumbre, es decir al modo normal de proceder ante determinada situación.

Los usos locales, en función de la interpretación de contratos, expresa Aguilar (2008:421) que integran al contrato en relación a las cláusulas repetidas consecutivamente en un mismo sentido pero que no se encuentran plasmadas en el contrato que se interpreta.

La función estos conceptos se encuentra regulada en el Código Civil, artículo 1599, en el cual se establece que el contrato se deberá interpretar de conformidad con el uso y la costumbre propia del lugar donde se haya celebrado éste, únicamente en el caso que existan cláusulas ambiguas en el mismo.

Postura del Código Civil

Al establecer la clasificación legal de los métodos de interpretación contractual, y puntualizar en la función que desempeñan los usos y la costumbre, es indispensable establecer que el Código Civil si bien reconoce dichos métodos y conceptos para la interpretación, también regula la forma de proceder al interpretar un contrato y estar frente a situaciones contenidas en los mismos.

De tal forma, se considera indispensable fijar la postura del código civil frente a dichas situaciones al momento de desarrollar la labor interpretativa, por lo que se establece los siguientes preceptos extraídos

de la norma jurídica citada combinados para su mejor comprensión con la doctrina.

El primer precepto se refiere a que al momento de enfrentarse a términos generales, se deben de interpretar atendiendo al propósito que las partes establecieron al celebrar el contrato. Al analizar el texto, se infiere que esta regla o precepto responde al método doctrinario de interpretación teleológico, pues en este método se busca la finalidad de las cláusulas, es decir la búsqueda del propósito por el cual un contrato fue celebrado es la forma en que se debe de interpretar al enfrentarse a términos básicos o generales dentro del contrato

Si las cláusulas que conforman el contrato permiten interpretarse de distinta forma o incluso de manera contraria, la interpretación se enfocará en la naturaleza del contrato, en virtud de que produzcan los efectos que se adecúen al mismo, en otras palabras, este precepto legal se adecúa al principio de conservación del contrato o *favor negotii*, pues el objetivo principal tanto de la norma legal como del principio doctrinario citado es que el contrato surta plenamente los efectos legales para los cuales fue creado.

Cuando exista controversia entre cláusulas contractuales, al momento de desarrollar la labor interpretativa, deben prevalecer aquellas que armonicen con la naturaleza del contrato y la voluntad de las partes. Se

considera que este precepto extraído de la normativa legal tiene inmerso los tres principios doctrinarios contenidos en el presente trabajo, pues al momento de existir desacuerdo entre las cláusulas del contrato, se tiene que iniciar por establecer la voluntad común de los contratantes y la buena fe de éstos ya que la voluntad depende del decoro o la forma de actuar de las partes al celebrar un contrato, y por último el principio del *favor negotii* en virtud de que la voluntad tiene que concordar o armonizar con la naturaleza del contrato.

Al tratarse de contratos contenidos en formularios o similares, se interpretará a manera de favorecer al otro contratante. Los contratos contenidos en formularios o similares son comúnmente conocidos como contratos de adhesión, y este precepto legal de interpretación contractual lleva consigo el principio de buena fe, pues la parte que redacta el contrato contenido en formulario debe hacerlo sin intenciones oscuras o en su beneficio únicamente, como bien se define a este principio, debe establecerse con claridad el significado de las palabras empleadas ya que al existir controversia entre cláusulas, al interpretarlo se debe favorecer a la parte que se adhirió al contrato previamente redactado por el otro contratante.

Si al interpretar un contrato existe duda imposible de resolver, se aplicará la figura doctrinaria del *favor debitoris*, la duda favorece al deudor, es decir deberá interpretarse en favor del obligado.

Cuando en el contrato, por los términos empleados en su redacción, no pueda establecerse la intención de las partes contractuales, tomando en cuenta que ya fueron realizadas las fases para la interpretación de contratos y aplicados los principios y elementos para la misma, pero el objeto principal del contrato aún es dudoso, en ese único caso la obligación es susceptible de anulación.

Estas reglas o preceptos presentados anteriormente, fueron extraídos de la normativa legal y combinados con la doctrina obtenida para la presente investigación, por lo que se considera que al momento de realizar la labor interpretativa son fundamentales pues se ha establecido que al armonizar la teoría y las normas jurídicas, dicha tarea se ejecutará de manera adecuada y eficiente, por lo que es indispensable conocerlas, entenderlas y aplicarlas al momento de interpretar un contrato civil.

Conclusiones

La interpretación de los contratos, no sólo surge al momento de existir controversias en las cláusulas contenidas en los mismos, pues el método de interpretación literal, gramatical o textual establece que será utilizado al momento en que los conceptos sean claros o no exista duda alguna, por lo que, para desarrollar la labor interpretativa no es necesario que la persona sea un profesional del derecho, pues si el contrato es claro, no dará lugar a malas interpretaciones.

La costumbre juega un doble papel en el ámbito de interpretación contractual civil, en virtud de que se encuentra dentro de los elementos de la interpretación de los contratos, estableciendo una estrecha relación entre el lenguaje y la misma, pero también ejerce una función primordial al desarrollar la interpretación contractual, pues ésta integrara los modos normales de proceder en situaciones cotidianas a las posibles ambigüedades existentes en las cláusulas de los contratos.

Los métodos de interpretación contractual aceptados por el código civil son el método literal, gramatical o textual y el método sistemático o contextual, sin embargo, se concluye con que la legislación civil además de los métodos propios enumerados anteriormente, también reconoce distintas reglas encaminadas a regular la forma de proceder ante

cualquier situación que pueda surgir además de las contempladas para los métodos establecidos de interpretación de los contratos civiles.

Indistintamente del método que se utilice para la interpretación de los contratos civiles, es imperativo el ejecutar las fases subjetiva y objetiva, pues en la primera se establecen los motivos que originan al contrato, e identifica la buena fe en los actos tanto preliminares, concomitantes como los posteriores, para determinar la voluntad de las partes al momento de la celebración y ejecución del contrato, y la fase objetiva que es la encargada de disipar cualquier ambigüedad encontrada en las cláusulas del mismo, tomando en cuenta el fin económico de las personas. Así pues las fases a desarrollar en la interpretación contractual deben ser ejecutadas de manera eficaz y armonizada una con la otra, para poder interpretar el contrato civil en cuestión.

Referencias

Bibliográficas

Alegía, H. (2009) La interpretación de los contratos en el derecho argentino. *Doctrinas esenciales: doctrinas y contratos. Tomo IV.* Páginas 633-689. Buenos Aires: Fondo editorial de derecho y economía.

Aguilar, V. (2008). *El negocio jurídico*. Guatemala: Serviprensa S.A.

Anchondo, V. (s.f.). *Métodos de interpretación jurídica*. Recuperado el 13 de noviembre de 2013, de Métodos de interpretación jurídica: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

Cifuentes, S. (2004). *Negocio jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Compagnucci, R. (2009) El objeto del negocio jurídico. *Doctrinas esenciales: doctrinas y contratos. Tomo IV .* Páginas 441-448. Buenos Aires: Fondo editorial de derecho y economía.

Contreras, R. (2013). *Obligaciones y negocios jurídicos civiles (parte general)*. Guatemala: Editorial Serviprensa S.A.

Diccionario de la Real Academia Española. (2001). Recuperado el 03 de noviembre de 2013, de Diccionario de la Real Academia Española: <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Galindo, I. (s.f.). *La interpretación del contrato*. Recuperado el 12 de noviembre de 2013, de La interpretación del contrato: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/11/dtr/dtr2.pdf>

Lafaille, H. (2009). *Derecho civil contratos, tomo II* (2a ed.). Buenos Aires: Editorial Ediar.

Londero, O. (s.f.). *Derecho civil III, contratos*. Recuperado el 09 de noviembre de 2013, de Derecho civil III, contratos: <http://www.oscarlondero.com.ar/Curso/1/Tercero/civil/efectos.htm>

Meján, L. (2004). *Contratos civiles: ayuda de memoria*. México: Oxford, S.A.

Rezzónico, J. (2009) La buena fe como norma abierta para la interpretación de los contratos y límites de la interpretación.

Doctrinas esenciales: doctrinas y contratos. Tomo IV . Páginas 617-627. Buenos Aires: Fondo editorial de derecho y economía.

Viera, J. (s.f.). *La interpretación de los contratos privados en el ordenamiento jurídico español*. Recuperado el 12 de noviembre de 2013, de *La interpretación de los contratos privados en el ordenamiento jurídico español*: <http://eciencia.urjc.es/bitstream/10115/7858/1/INTERPRETACION%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20EN%20DERECHO%20ESPA%C3%91OL%20JVG.pdf>

Normativas

Jefe de Gobierno de la República (1963). *Código civil*, Decreto Ley 106